

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0913-TRA-PI

Apelación por inadmisión

Carlos Enrique Alvarado Granados, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6646-2011)

VOTO N° 1182-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación por inadmisión presentado por el señor Carlos Enrique Alvarado Granados, mayor, soltero, diseñador gráfico, vecino de Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos siete-trescientos treinta, quien dice representar a la empresa Omicron Infinitas Sociedad Anónima, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas, veintiséis minutos, veinte segundos del siete de octubre de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que haya agraviado los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO. Ahora bien, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por

inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

- 1º los datos generales del asunto que se requieren para su identificación;
- 2º (a) la fecha de la resolución que se hubiere apelado;
(b) la fecha en que quedó notificada a todas las partes;
- 3º la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente;
- 4º (a) una copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, dentro del escrito o en forma separada;
(b) en ambos casos, debiendo declarar que es exacta; y
(c) con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Como se infiere de lo anterior, el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de Derecho presentado fallidamente ante el órgano de primera instancia.

TERCERO. Analizada la formalidad del escrito de apelación por inadmisión presentado a este Tribunal por el señor Carlos Enrique Alvarado Granados, vemos como en éste se indica claramente que el expediente tramitado ante el **a quo** es el N° 2011-6646, proveniente del Registro de la Propiedad Industrial, y que trata sobre la solicitud como nombre comercial del signo SkyNet a nombre de Omicrom Infinitas S.A.; que la resolución apelada es la dictada a las catorce horas, cincuenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos del veintiséis de setiembre de dos mil once, la cual quedó notificada a todas las partes el día veintisiete siguiente; que el recurso de revocatoria con apelación se presentó vía fax en fecha treinta de setiembre y su original el cinco de octubre, ambos de dos mil once; adjuntándose copia de la resolución,

indicándose que ésta es exacta, derivándose de él la fecha en que fue notificado; así, se tiene que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 del citado Reglamento Operativo. Ahora, si bien el Registro declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por no estar dirigido contra la resolución final del presente asunto, este Tribunal considera que, para la parte, la resolución que recurre posee la naturaleza de final, por lo que ha de acogerse su pretensión de que dicha apelación sea conocida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas normativas efectuadas, se declara procedente el recurso de apelación por inadmisión presentado por el señor Carlos Enrique Alvarado Granados en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, a las quince horas, veintiséis minutos, veinte segundos del siete de octubre de dos mil once, revocándose la denegatoria en ella efectuada y devolviéndose el expediente principal y el legajo de apelación por inadmisión al Registro de la Propiedad Industrial para que los una y proceda a emplazar a las partes. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvanse el expediente principal y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora